

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

Solicita al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), en el marco del "Programa Nacional de Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas" creado en cumplimiento de la ley 26.160 y normas concordantes - 26.554, 26.894, 27.400 y Decreto 805/2021-, informe:

A) Respecto de la "Comunidad LOF EL SOSNEADO" y en consideración de la Resolución 36/2023:

- 1) Con relación a la inscripción de la mencionada "Comunidad" en el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS (Re.Na.C.I.), que tramita mediante expediente N°E-INAI-50524-2013 indique:
  - a. Estado actual del expediente mencionado;
  - b. Motivos por los cuales aún no se habría procedido a la registración conforme lo establecido en resolución 4811/96 (ex SDS);
  - c. Detalle concretamente las acciones desarrolladas por el I.N.A.I, desde el inicio del expediente en el año 2013, tendientes a lograr la registración de "la Comunidad";
  - d. Remita copia certificada del citado expediente completo.
- 2) Transcurridos más de 9 años de iniciado el proceso de registración en el Re.Na.C.I. de la "Comunidad LOF EL SOSNEADO", el I.N.A.I. aún no logró reunir los elementos de juicio suficientes que le permitan concluir con su inscripción. Consecuentemente señale:
  - a. ¿Cuáles fueron los elementos concretos de probanza tenidos en cuenta y que permitieron acreditar la ocupación del territorio en forma tradicional, actual y pública por parte de "la Comunidad"?
  - b. ¿Cuáles fueron los elementos probatorios considerados concretamente para localizar geográficamente a "la Comunidad" en los polígonos territoriales reconocidos en propiedad comunitaria mediante Resolución I.N.A.I. 36/2023?
- 3) Considerando que el I.N.A.I. en el año 2018 fue puesto en conocimiento de la tramitación de la demanda de reivindicación en autos N°105082335, SOMINAR, S.A. C/ VERON, NILDA EDITH S/ DE" que tramitaba ante la justicia ordinaria de la provincia de Mendoza, informe: ¿Cuáles fueron los motivos por los cuales hasta el 01/05/2022 no se inició el "relevamiento territorial" respecto de "la Comunidad" (con inscripción en trámite en Re.Na.C.I.)?
- 4) En sentencia recaída los autos N°17.722/200.538, caratulados "SOMINAR S.A. C/Verón Nilda Edith p/proceso de conocimiento" de la Excma. Cámara Segunda

de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Paz, Minas, Tributario y Familia de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza se dio por probado que la ocupación del territorio, objeto de la disputa, por parte de quienes integran "la Comunidad" surge a partir de consecutivos contratos de arrendamiento suscriptos desde el año 1990, y que fueron reconocidos por quien integra esta Comunidad, en forma posterior a la sanción de la ley 26.160. Explique concretamente los motivos por los cuales el INAI ignora -a pesar de tener conocimiento de la resolución judicial- el apartamiento intencional de una manda judicial firme.

- 5) Considerando que mediante la sanción de la ley 26.160 se suspendieron por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos, cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras y que mediante sucesivas prórrogas estos procesos se encuentran suspendidos hasta el 23/11/2025, y que la resolución judicial de la Cámara precitada reconoce que no se procederá a la reivindicación del territorio hasta tanto se cumpla el mencionado plazo; sírvase indicar cuales son los motivos por los que el I.N.A.I. emitió la resolución 36/2023 a pesar de no contar aún con los correspondientes informe catastrales.

B) Respecto de la "Comunidad LOF SUYAI LEVFV" y en consideración de la Resolución 42/2023.

- 1) Con relación a la inscripción de "la Comunidad" en el REGISTRO NACIONAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS (Re.Na.C.I.), que tramita mediante expediente Expte. N° E-INAI-50529-2015 indique:
  - a. Estado actual del expediente mencionado;
  - b. Motivos por los cuales aún no se habría procedido a la registración conforme lo establecido en resolución 4811/96 (ex SDS);
  - c. Detalle concretamente las acciones desarrolladas por el I.N.A.I. desde el inicio del expediente -en el año 2015- tendientes a lograr la registración de "la Comunidad";
  - d. Remita copia certificada del citado expediente completo.
- 2) Considerando que quien manifiesta, como integrante de la Comunidad LOF SUYAI LEVFV (con inscripción en trámite), la ocupación del territorio, objeto de la disputa, por parte de quienes la integran, reconoce en demanda laboral tramitada por ante la justicia ordinaria de la provincia de Mendoza que, el 14/07/08 comenzó a trabajar como Personal de Maestranza "A" del CCT 130/75, en cuatro cabañas denominadas "El Puesto" ubicadas en ruta provincial 222, Km. 30, de Los Molles, departamento de Malargüe, cuyos propietarios eran María M. Harriague Castex,

Jorge H. Martel y Marcelo González Howard, detalle concretamente cuáles son los elementos de probanza considerados por el I.N.A.I. para acreditar la propiedad comunitaria de un territorio al cual se accediera recientemente y como consecuencia de un contrato laboral.

- 3) En resolución de la Sala Primera de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza en autos "COMUNIDAD INDIGENA LOF SUYAI LEV FV EN J° 121106 / 30632 LUCCHESI, JORGE LUIS Y OTS. C/ LOPEZ, ELIO S/ ACCIÓN POSESORIA P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL" se da por probada la titularidad registral del inmueble y la causa por la cual quienes integran "la Comunidad" tuvieron acceso al territorio, y al estar suspendida el desalojo; explique los motivos por los cuales el I.N.A.I. no inició el proceso de relevamiento territorial, ni avanzó en el proceso de inscripción de esta en el Re.Na.C.I. a pesar de haber tomado conocimiento de la situación en año 2015.

C) Detalle la totalidad de Comunidades indígenas relevadas dentro del territorio de la provincia de Mendoza, incorporadas en el Re.Na.C.I., discriminando en cada una de ellas:

- 4) Nombre de la Comunidad;
- 5) Comunidad o pueblo al cual pertenece;
- 6) Departamento y barrio o paraje donde se encontraría asentada;
- 7) Estado de tramitación actual de la personería jurídica, discriminando año de inicio de la inscripción, año de otorgamiento de la personería y en los casos en que aun estuviera en trámite pendiente detalle las causas que impiden su conclusión;
- 8) Informe si ya se realizó el relevamiento territorial, y en caso afirmativo informe los datos georreferenciales de los polígonos territoriales relevados, y situación dominial de los inmuebles involucrados.
- 9) En aquellos casos en los que aún no haya realizado el Relevamiento Territorial, o bien en caso de haberse iniciado pero aun o esté concluido, informe el cronograma de tareas planificado para su concreción.

**Pamela F. Verasay**

Diputada Nacional

**Jimena Latorre**

Diputada Nacional

**Lisandro Nieri**

Diputado Nacional

**Julio C. Cobos**

Diputado Nacional

## **FUNDAMENTOS**

Señora Presidenta:

El artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional "reconoce la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan" los pueblos originarios. En tanto que el Convenio N° 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (Art. 13 a 19) se manifiesta en idéntico sentido.

Así es que, atendiendo a la búsqueda de una respuesta estatal acorde, el Congreso sancionó en el año 2006 la ley N° 26.160, la que en artículo 1° declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas originarias del país, cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (Re.Na.C.I.) u organismo provincial competente o preexistentes a la sanción de la norma.

Dada la envergadura de la tarea a desarrollar, y en búsqueda de lograr una situación de no innovar que, de otra manera pudiera poner en riesgo los derechos comunitarios, se suspende por el plazo de la emergencia declarada, la ejecución de sentencias, actos procesales o administrativos cuyo objeto sea el desalojo o desocupación de las tierras contempladas en el artículo 1° de la mencionada norma.

Mientras que, en el artículo 3° ordena al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (Decreto 1122/07) la realización del relevamiento técnico jurídico catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las comunidades indígenas, creándose un Fondo Especial para la asistencia de las comunidades indígenas.

La ley fue prorrogada en varias oportunidades. La primera el 18/11/2009 mediante la ley N° 26.554 extendiendo el plazo de la emergencia para la realización del Relevamiento Territorial hasta el 23/11/2013. Posteriormente fueron prorrogados hasta el 23/11/2017 mediante la ley 26.894 y hasta el 23/11/2021 por ley 27.400, siendo su última prórroga de plazos hasta el 23/11/2025 por intermedio del DNU 805/2021.

Mediante Resolución N° 587/07 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas -Re.Te.C.I.-. Este prevé dos niveles de implementación: nivel descentralizado donde se incluyen todas aquellas provincias en las que se conforma una Unidad Ejecutora Provincial compuesta por los delegados del Consejo de Participación Indígena-CPI-, representante del Poder Ejecutivo provincial y el I.N.A.I.; y un nivel centralizado: el relevamiento es realizado por el I.N.A.I. en forma directa, mediante la constitución de equipos técnicos en campo y la participación efectiva de las comunidades involucradas y sus representantes.

En el caso de la provincia de Mendoza, y en consideración a la reducida cantidad de posibles comunidades, el Instituto optó por aplicar como criterio la implementación centralizada sin participación de unidades provinciales.

En las resoluciones INAI 36/2023 y 42/2023 mediante las cuales se da por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la ley N° 26.160, decreto PEN N°1122/07 y la resolución INAI N° 587/07 para la COMUNIDAD LOF EL SOSNEADO perteneciente al Pueblo Mapuche, con asiento en la provincia de Mendoza y con personería jurídica en trámite, y para la COMUNIDAD LOF SUYAI LEV FV perteneciente al Pueblo Mapuche con asiento en la provincia de Mendoza y con personería jurídica también en trámite y donde se les reconoce la ocupación actual, tradicional y pública de los territorios detallados como anexos a ambas resoluciones, es necesario que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos competentes en la materia, informe respecto de una serie de situaciones que llaman la atención.

En ambos casos se puede observar que las Comunidades comenzaron su inscripción en el Re.Na.C.I. en forma conjunta al surgimiento de conflictos de índole jurídico con los titulares dominales de los inmuebles reconocidos por el I.N.A.I. a las mencionadas comunidades. En ambas situaciones el Instituto demostró inacción prolongada en la realización del Relevamiento Territorial y en la tramitación de la registración de la personería solicitada, en el primero de los casos en el año 2013 y en el segundo en el año 2015. En ambas situaciones, vemos que el I.N.A.I. demostró inacción prolongada aun teniendo conocimiento expreso de los procesos judiciales, en los cuales los titulares registrales de los inmuebles pretendían la restitución plena de los mismos.

Pero aun llama más la atención que, en trámite *express* y en plazos extremadamente exiguos el I.N.A.I. logra acreditar situaciones antropológicas, demográficas e históricas no probadas ni en el expediente judicial ni en el administrativo, concluyendo con el desapoderamiento de la propiedad a quienes sí pudieron acreditar legítima titularidad.

En un nuevo capítulo de desconocimiento del estado republicano de derecho, en el que el Poder Judicial es el intérprete final de la legalidad y constitucionalidad de las normas, quien preside el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, organismo descentralizado dependiente del Ministerio de Desarrollo Social desobedece dos resoluciones judiciales firmes y resuelve en sentido contrario.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

**Pamela F. Verasay**  
Diputada Nacional

**Jimena Latorre**

Diputada Nacional

**Lisandro Nieri**

Diputado Nacional

**Julio C. Cobos**

Diputado Nacional